

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2015 00101 00
Demandante : María Nelly Soto Sierra
Demandadas : Municipio de Tame; Ruby Azucena Álvarez
Martínez (vinculada)
Medio de control : Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley
o de Actos Administrativos

Antecedentes

Dentro del proceso de la referencia se emitió sentencia de primera instancia en la que se accedieron a las pretensiones de la demanda y se ordenó notificar de esta decisión a las partes, de la forma consagrada en el art. 25 de la Ley 393 de 1997, el cual remite a las normas de notificación personal contempladas en el Código General del Proceso, sin que hasta el momento se haya logrado la notificación personal de la sentencia a la vinculada Ruby Azucena Álvarez Martínez.

Consideraciones

En atención a ello, se logró notificar personalmente tanto a la demandante María Nelly Soto Sierra (FL. 995 Cdno 5) y al municipio de Tame (fl. 979 Cdno 5). Sin embargo a la vinculada Ruby Azucena Álvarez, a pesar que se le envió la citación para notificación personal desde el 15 de mayo de 2017, había transcurrido más de un mes, sin que se contara con la devolución del correo certificado para acreditar si se había entregado o no, la cual solo llegó el 28 de junio del mismo año indicando que no se había reclamado. Sin embargo el 23 de junio de 2017 para efectos de darle celeridad al proceso y lograr la notificación de la sentencia aludida, se decidió enviar la citación de notificación personal a la señora Ruby Azucena Álvarez Martínez a través de la Inspección de Policía de Tame (A) tal como se puede ver a fl. 1.003 del Cdno 5 y ésta remitió al despacho la citación con la firma de recibido de la vinculada el 07 de julio del año avante (fl. 1006-1008 del Cdno 5).

En virtud de ello, a partir del 10 de julio empezaron a correr los 10 días para que la persona aludida se acerque al despacho a notificarse personalmente de la sentencia referida, sin embargo, por medio de correo electrónico enviado al correo del Juzgado, aquella manifestó que no le era posible acercarse personalmente a recibir la notificación aludida por tener quebrantos de salud y

no tener recursos para costear el desplazamiento a esta ciudad. Sin embargo solicitó expresamente que fuera notificada personalmente la sentencia a su correo electrónico rbyalvarez1620@gmail.com.

En virtud de la anterior solicitud, el despacho accederá a ella con el fin de garantizar debidamente el derecho al debido proceso y defensa de la señora Ruby Azucena Álvarez Martínez y por tal motivo, se ordena a que por Secretaría, se realice la notificación personal de la sentencia a la vinculada a través del correo electrónico suministrado.

A partir del acuso de recibo del correo electrónico, le empezará a correr a la vinculada el término legal para efectos de impugnación de la sentencia aludida.

Por último, una vez se cumpla con la notificación ordenada y transcurra el término de ejecutoria, ingrese el proceso al despacho para decidir lo concerniente a la oferta de revocatoria directa realizada por el Municipio de Tame (A).

Notifíquese y cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 073, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, trece (13) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria